

dad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino a la construcción de viviendas para el personal del Ministerio del Aire destinado en Madrid.

El inmueble revertirá al Estado si en el plazo de cinco años no se cumpliere esa finalidad.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se llevará a cabo mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen y comuniquen el Organismo interesado y el Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 327/1971, de 11 de febrero, por el que se cede al Ayuntamiento de Torrejón el Rubio (Caceres) el castillo sito en dicho término municipal, propiedad del Estado.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrejón el Rubio eleva instancia, a través de la Delegación de Hacienda de Cáceres, en solicitud de cesión gratuita del castillo sito en dicho término municipal, con objeto de atender a su restauración y en atención a razones de utilidad pública, de carácter religioso e histórico.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, dada su condición de ser integrante del Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Torrejón el Rubio, con el fin de atender a su restauración, y en atención a razones de carácter religioso, histórico y de utilidad pública, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Castillo sito en el término municipal de Torrejón el Rubio, enclavado en la finca Corchuelas de Monfragüe, propiedad de don José Rodríguez Hernández y hermanos, con una extensión de cinco mil metros cuadrados, próximo al puente del Cárdenal sobre el río Tajo, a la portilla de Monfragüe y al salto de Torrejón; la carretera de Plasencia a Zorita pasa a un kilómetro en línea recta del castillo.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Cáceres para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 328/1971, de 11 de febrero, por el que se cede al Ayuntamiento de Llerena (Badajoz) las murallas sitas en dicho término municipal, propiedad del Estado.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llerena eleva instancia, a través de la Delegación de Hacienda de Badajoz, en solicitud de cesión gratuita de las murallas sitas en dicho

término municipal, con objeto de atender a su restauración, evitando así su posible ruina.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, dada su condición de ser integrante del Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Llerena, con el fin de atender a su conservación, reportando gran utilidad pública y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Murallas situadas en el término municipal de Llerena, compuestas por las diez secciones siguientes:

Primera. Arco de Montemolín.—Cabida, ciento veinte metros cuadrados. Altura, diez metros. Linderos: Al Norte, con el Centro de Higiene Rural; al Sur, con los herederos de don Amadeo Vázquez y con los de don Julián Cotrina González; al Este, con la plazuela del Peso, y al Oeste, con la carretera de Venta de Culebrín a Castuera. Características: Enclavada en el casco de población y tiene diez almenas.

Segunda. Casillas de Tierra.—Enclavada en el casco de la población, a las traseras de la iglesia de la Concepción. Sin almenas. Linderos: Al Norte, con doña Ana Núñez Alcalde; al Sur, con don Miguel Navarro García; al Este, con herederos de don Hilario Moliner Sabido, y Oeste, con doña Natividad Rodríguez Soriano. Cabida, cuarenta metros cuadrados. Altura, nueve metros.

Tercera. Casillas Tierra.—Enclavada en el casco de la población. Sin almenas. Cabida, treinta metros cuadrados. Altura, nueve metros. Linderos: Al Norte, con doña Antonia Gucemas Murciano; al Sur, con María Antonia Montilla Manzano; al Este, con las traseras de la iglesia de la Concepción, y al Oeste, con la calle de Santo Domingo.

Cuarta. Puerta de Villagarcía (garaje de Quintanilla).—Enclavada en el casco de la población. No tiene almenas. Cabida, cuarenta metros cuadrados. Altura, ocho metros. Linderos: Al Norte, con herederos de don Manuel Quintanilla; al Sur, con plazuela del Pilar; al Este, con don Manuel Robina Galán y hermanos, y al Oeste, con los mismos señores.

Quinta. Huertecillo (frente a la huerta Barriga).—Enclavada en el casco de la población. No tiene almenas. Cabida, treinta metros cuadrados. Altura, siete metros. Linderos: Al Norte, con la carretera de Ventas de Culebrín a Castuera, y al Sur, Este y Oeste, con la huerta de doña Sabina Herrojo Rafael.

Sexta. Castillo Viejo (junto a las traseras del cuartel de la Guardia Civil).—Enclavada en el casco de la población. Tiene dieciséis almenas. Cabida, ciento sesenta metros cuadrados. Altura, nueve metros. Linderos: Al Norte, Sur y Este, con don Anastasio Sánchez García, y al Oeste, con las traseras del antiguo cuartel de la Guardia Civil.

Séptima. Arrabal de San Francisco.—Enclavada en el casco de la población. Tiene dieciséis almenas. Cabida, ciento veinte metros cuadrados. Altura, ocho metros. Linderos: Al Norte, con don Carmelo Cafamares Rodríguez y don Eugenio Rodríguez Herrezuelo; al Sur, con don Fernando Núñez Bueno y don Vicente Tena Villanueva; al Este, con don Baldomero Romero Cortés, y al Oeste, con don Antonio Rodríguez Soriano.

Octava. Zorro.—Enclava en el casco de la población. No tiene almenas. Cabida, ochenta metros cuadrados. Altura, diez metros. Linderos: Al Norte, con don Antonio Lancharro Lancharro; al Sur, con la carretera de circunvalación; al Este, con don Antonio Lois Blanco, y al Oeste, con la calle del Zorro.

Novena. Portillo de Cedaceros.—Enclavada en el casco de la población. No tiene almenas. Cabida, sesenta metros cuadrados. Altura, diez metros. Linderos: Al Norte, con don Narciso Morales Boceta; al Sur, con los herederos de don Nemesio Rodríguez Murillo; al Este, con don Narciso Morales Boceta, y al Oeste, con los herederos de don Juan Rodrigo Coll.

Décima. Arco de Caperuza.—Enclavada en el casco de la población. Tiene dos almenas. Cabida, cuarenta y dos metros cuadrados. Altura, siete metros. Linderos: Al Norte, con los herederos de don Nicasio Molet Pardo; al Sur, con la calle Arco de Caperuza; al Este, con don José Aguilár Rangel, y al Oeste, con don Nicasio Molet Pardo (herederos).»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Es-

tado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Badajoz para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 30 de diciembre de 1970 por la que se prorrogan los beneficios fiscales otorgados a la Empresa «Jose María Ariztrán, S. A.», en 30 de octubre de 1965 y 5 de septiembre de 1968.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 33, de fecha 8 de febrero de 1971, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2015, segunda columna, apartado primero, línea segunda, donde dice: «... 5 de noviembre de 1968...», debe decir: «... 5 de septiembre de 1968...».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 329/1971, de 11 de febrero, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Nogueira de Ramuín y Pereiro de Aguiar (Orense) a los fines de construcción y conservación de vías de comunicación.

Los Ayuntamientos de Nogueira de Ramuín y Pereiro de Aguiar de la provincia de Orense, adoptaron acuerdos con el quórum legal de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para construir y conservar caminos de interés común a ambos.

Los Estatutos y Ordenanzas propuestos para el régimen de la Mancomunidad previenen que su capitalidad radicara en Nogueira de Ramuín, y recogen cuantos requisitos se exigen por el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, regulando los aspectos orgánico, funcional y económico, necesarios para su funcionamiento, sin que contengan extralimitación legal alguna, o merezcan reparo, de acuerdo con las normas de interés general que proceda tener en cuenta, a tenor de lo establecido en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales habiendo sido favorable el informe emitido por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Nogueira de Ramuín y Pereiro de Aguiar (Orense), a los fines de construcción y conservación de vías de comunicación, con sujeción a los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 330/1971, de 11 de febrero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Sant Martí de Maldá y de Rocafort de Vallbona, de la provincia de Lérida.

Los Ayuntamientos de Rocafort de Vallbona y de Sant Martí de Maldá, ambos de la provincia de Lérida, acordaron con el quórum legal la fusión de sus Municipios limitrofes por considerarla beneficiosa para los intereses generales de uno y otro.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Sant Martí de Maldá y Rocafort de Vallbona, de la provincia de Lérida, en uno solo que se denominará Sant Martí de Rio Coro y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Sant Martí de Maldá.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 331/1971, de 11 de febrero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Villar del Río, Bretun, La Cuesta, Diustes, Huerteles y Villar de Maya, de la provincia de Soria.

Los Ayuntamientos de Villar del Río, Bretun, La Cuesta, Diustes, Huerteles y Villar de Maya, de la provincia de Soria, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios por estimarla beneficiosa para los intereses generales de todos ellos.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por todos los Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Villar del Río, Bretun, La Cuesta, Diustes, Huerteles y Villar de Maya, de la provincia de Soria, en uno solo que se denominará Villar del Río y tendrá su capitalidad en la localidad de dicho nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 332/1971, de 11 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Villaiba de los Morales al de Caminreal, de la provincia de Teruel.

Los Ayuntamientos de Villaiba de los Morales y de Caminreal, de la provincia de Teruel, acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar respectivamente la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por carecer el Ayuntamiento de Villaiba de los Morales de medios económicos suficientes para hacer frente a las obligaciones que con carácter mínimo establece la Ley de Régimen Local.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos